

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dra. VIRGINIA DIEZ GOMEZ
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Viernes 22 de Julio de 2005

N° 17.178

Año XCVI	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 324848	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABLES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 32 PAGINAS	TIRADA 700 EJEMPLARES			
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Cesión de Agua Pública	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. \$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. \$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual \$ 100,00
- Semestral \$ 65,00
- Trimestral \$ 50,00
- Anual - Legislativa Vía E-mail \$ 30,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes \$ 1,00
- Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año \$ 1,50
- Atrasado más de 1 año \$ 3,00
- Separata \$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados \$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 7351 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 1459 del 19/07/05 - Ejercicio de la Profesión de la Enfermería y Creación del Colegio Profesional de Enfermeros de la Provincia de Salta	3915
--	------

EDICTOS DE MINA

N° 1381 - Sarita Este - Expte. N° 18.060	3932
N° 1380 - Taron Oeste - Expte. N° 18.086	3932
N° 1379 - Taron Norte - Expte. N° 18.082	3932
N° 1304 - Arjona II - Expte. N° 18.080	3933
N° 1303 - ARACAR - Expte. N° 18.063	3933
N° 1302 - PISCUNO - Expte. N° 18.065	3933
N° 1301 - Viejo Campo - Expte. N° 18.079	3934
N° 1117 - Gerónimo - Expte. N° 18.102	3934
N° 1113 - Caminos II - Expte. N° 18.068	3934

CONCURSO DE PRECIOS

N° 1374 - Hospital de Niños Jesús de Praga N° 52	3935
--	------

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 1383 - Ramona del Carmen Torres de Tarifa - Expte. N° 34-6.002/05	3935
N° 1344 - Margarita Jovanovics de Cornejo Torino - Expte. N° 34-185.904/97	3935

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 1376 - Hernández, Pedro Ramón - Expte. N° 58.813/02	3936
N° 1371 - Burgos, Vicente Elías, Garrido, María Jesús - Expte. N° 115.996/05	3936
N° 1365 - Debes o Deber, María Salomé - Expte. N° 15.286/03	3936
N° 1357 - Marín, Cristóbal - Expte. N° 1-130.359/05	3936
N° 1356 - Anahuati, Héctor Abdala - Expte. N° 1-128.963/05	3937
N° 1349 - Aban, Petrona - Expte. N° 1-114.275/05	3937
N° 1348 - Gutiérrez, Elina - Expte. N° 14.514/04	3937

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Pág.

N° 1329 - Cristina Alicia Bello López 3937

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 1378 - UNILAB S.A., para el día 04/08/05 3938

N° 1373 - Empresa San Cayetano S.A., para el día 13/08/05 3938

N° 1337 - AGENOR S.A., para el día 02/08/05 3938

AVISO COMERCIAL

N° 1377 - Parola & Cein S.R.L. ahora Tres Molinos S.R.L. 3939

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

N° 1370 - Asociación de Técnicos Radiólogos de Salta, para el día 06/08/05 3939

ASAMBLEAS

N° 1375 - Centro de Jubilados y Pensionados y Agrupados La Esperanza B° Periodista,
para el día 12/08/05 3940

N° 1352 - Consorcio Habitacional de Barrio Ciudad del Milagro, para el día 30/07/05 3940

AVISO GENERAL

N° 1372 - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta Resolución N° 1394 3940

RECAUDACION

N° 1382 - Del día 21/07/05 3941

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEYN°7351

Expte. 90-15.260/03

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

FE DE ERRATA

De la Edición N° 17.178 de fecha 22/07/05

Ley N° 7351 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 1459 del 19/07/05

Ejercicio de la Profesión de la Enfermería y Creación del Colegio Profesional de Enfermeros de la Provincia de Salta

Pág. 3922

Donde dice:

Art. 31, inc. m) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina.

Debe decir:

m) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina.

Pág. 3925

Donde dice:

Art. 59, inc. a) b)

Debe decir:

Art. 59 inc. a) b)

c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.

Pág. 3928

Donde dice:

Decreto N° 1459/05 de Veto Parcial Ley N° 7351

CONSIDERANDO: -8° Párrafo- 10° renglón

...o, s: éste fuere de mayor complejidad,...

Debe decir:

...o, si éste fuese de mayor complejidad,...

La Dirección

Fe de Errata publicada en Boletín Oficial N° 17.180 de fecha: 26/07/05

Art. 3° - Los enfermeros podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos cuando estén debidamente matriculados en el Colegio que se crea mediante esta Ley.

Art. 4° - El ejercicio de la profesión de la Enfermería comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la prevención de enfermedades, las que serán realizadas con autonomía dentro de los límites de competencia derivados de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo, integran dicho ejercicio funciones jerárquicas de dirección, gestión, auditoría, peritaje, asesoramiento, docencia, investigación y administración de servicios.

Art. 5° - Para ejercer la profesión de la Enfermería se requiere poseer título expedido por Universidad, Instituto Universitario o Instituto Superior No Universitario, estatal o privado reconocido, nacional, provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez.

Art. 6° - El auxiliar de enfermería sólo podrá ejercer actividades dentro de los límites de las respectivas incumbencias de sus títulos o certificados aprobados y reconocidos por autoridades competentes.

Los títulos, certificados o documentación equivalente otorgados por países extranjeros deberán ser revalidados de conformidad con la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

Art. 7° - Para utilizar el título de especialista, el enfermero deberá acreditar formación y capacitación especializada, de conformidad con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

Art. 8° - No podrán ejercer la Enfermería:

- a) Los incapaces o inhabilitados judicialmente.
- b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio.
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, durante el tiempo establecido en la resolución.
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.
- e) Los que suspendan voluntariamente su matrícula por el tiempo solicitado.
- f) Los que cancelen voluntariamente su matrícula.

CAPITULO III

Matriculación

Art. 9° - Son requisitos para inscribirse y obtener la matrícula del Colegio Profesional de Enfermeros de la provincia de Salta, los siguientes:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Poseer título o certificado habilitante.
- c) Constituir domicilio especial en la Provincia.
- d) Cumplir con las demás exigencias que establece el reglamento interno.

Art. 10.- A los efectos de obtener la matrícula, el aspirante presentará el pedido de inscripción ante el Colegio, el que deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles.

La falta de resolución del Colegio dentro del plazo establecido, producirá la concesión automática de la matrícula, debiendo proceder a otorgar número y constancia correspondiente.

Art. 11.- Los enfermeros en tránsito por la Provincia estarán habilitados para el ejercicio de la Enfermería, previa inscripción de carácter provisorio ante el Colegio.

Art. 12.- El Colegio podrá otorgar licencia especial y temporaria para el ejercicio de la Enfermería a extranjeros cuando su desempeño sea conveniente y/o necesario en especialidades que no se practiquen en la Provincia o lo sean con niveles científicos pocos desarrollados.

CAPITULO IV**Derechos, Obligaciones y Prohibiciones**

Art. 13.- Son derechos de los enfermeros:

- a) Desarrollar su actividad de conformidad a lo establecido por la presente Ley.
- b) Asumir responsabilidades acordes con la formación y capacitación recibidas, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- c) Ejercer la objeción de conciencia, siempre que ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente.
- d) Contar, cuando realicen sus actividades bajo relación de dependencia laboral o en función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inciso e) del artículo siguiente.
- e) Disponer en su lugar de trabajo de los equipamientos y materiales de bioseguridad para resguardar la salud y prevenir las enfermedades laborales.
- f) Realizar actividades jurídico-periciales según acreditación de capacitación especializada y en las condiciones que establezca la normativa al respecto.

Art. 14.- Son obligaciones de los enfermeros:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad y la singularidad de cada paciente, sin distinción de ninguna naturaleza.
- b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad, desde la concepción hasta la muerte.
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en casos de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Ejercer la profesión de la Enfermería dentro de los límites de competencia determinados por esta Ley y su reglamentación.
- e) Validar la idoneidad profesional mediante la actualización continua y permanente.
- f) Guardar el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- g) Promover la salud y el bienestar social.
- h) Salvaguardar los derechos del niño y del anciano con especial atención en los cuidados preventivos y curativos de salud.
- i) Contribuir a intensificar las formas de protección y cuidados destinados a los discapacitados.
- j) Prestar su auxilio dentro de los límites estrictos de las competencias de su profesión en los casos de suma urgencia o de peligro inmediato de vida.
- k) Remitirse al miembro del equipo de salud más adecuado cuando en el ejercicio de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda los límites de las competencias de su profesión.
- l) Respetar las normas deontológicas de la profesión y las requeridas por la sociedad a la que sirven.

Art. 15.- Les está prohibido a los enfermeros:

- a) Realizar, propiciar, inducir o colaborar, directa o indirectamente, en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.
- b) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones de su profesión.
- d) Actuar bajo relación de dependencia técnico o profesional de quienes sólo estén habilitados para ejercer como Auxiliares de Enfermería.
- e) Desarrollar sus actividades mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que debe ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.
- f) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público y todo acto contrario a los principios éticos de la Enfermería.
- g) Manifestar en sus actos, gestos y palabras, todo lo que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del paciente y deprimirlo o alarmarlo sin necesidad.

TITULO II

DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ENFERMEROS DE LA PROVINCIA DE SALTA

CAPITULO I

Creación

Art. 16.- Créase el Colegio Profesional de Enfermeros de la provincia de Salta, como persona jurídica de derecho público no estatal que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Será el único ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresadas en esta Ley.

Art. 17.- El Colegio estará integrado por todos los profesionales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 18.- Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 19.- El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Gobernar y controlar la matrícula de todo enfermero.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- c) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas.
- d) Promover el progreso de la Enfermería.
- e) Propender las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en todos sus niveles y modalidades.
- f) Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales de la comunidad relacionados con el ejercicio de la respectiva profesión.

g) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras.

h) Adoptar los acuerdos necesarios para ordenar y vigilar, en su respectivo ámbito, el adecuado ejercicio de la profesión.

i) Organizar y auspiciar actividades vinculadas con la Enfermería o participar en ellas mediante representantes.

j) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo técnico y científico de los colegiados.

k) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten, en asuntos que se refieran a la Enfermería en lo que hace a la educación y la salud en todos los niveles y modalidades y a la investigación de tales áreas.

l) Adoptar las medidas necesarias para evitar y combatir el intrusismo profesional y la competencia desleal.

m) Denunciar, ante quienes corresponda, el ejercicio ilegal de la Enfermería promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho corresponda.

n) Intervenir, a través de los distintos modos alternativos de resolución de conflictos, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.

ñ) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios.

o) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión.

p) Disponer y administrar sus bienes, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio.

q) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas.

r) Recaudar las cuotas periódicas, de inscripción, de reinscripción, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.

s) Dictar sus reglamentos internos.

t) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interno y toda norma y decisión adoptada con relación al ejercicio de la Enfermería.

u) Solicitar ante la Administración Laboral Provincial, de oficio o a pedido de parte interesada, la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo para resguardo de la salud física y/o mental de los enfermeros.

v) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.

Art. 20.- Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los enfermeros de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente Ley, ni del Colegio a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional.

Art. 21.- El Colegio Profesional de Enfermeros de la provincia de Salta podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.

CAPITULO II

Organos del Colegio

Art. 22.- Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los Revisores de Cuentas.
- d) El Tribunal de Disciplina.

CAPITULO III

Asambleas

Art. 23.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Dictar sus reglamentos, los que serán publicados en el Boletín Oficial.
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Balance General y la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo y el Informe de los Revisores de Cuentas.
- c) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparado por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior.
- d) Fijar las cuotas periódicas, de inscripción, de reinscripción, las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo correspondiente y los mecanismos de actualización.
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina o Revisores de Cuentas por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral vigente.
- f) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.
- g) Aprobar y reformar los Reglamentos Internos del Colegio, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial.
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.

Art. 24.- Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y tendrán como Presidente y Secretario a quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo o en su defecto, los que designen los asambleístas.

Art. 25.- Cada año, en la fecha que establezca el Reglamento Interno, se reunirá la Asamblea para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general.

Art. 26.- Con el objeto de considerar asuntos que por su naturaleza no admiten dilación, el Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea Extraordinaria por sí o por pedido escrito de la vigésima parte de los colegiados con derecho a participar de la misma.

En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y temas a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la solicitud.

Art. 27.- Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Directivo.

Art. 28.- Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia, con antelación de ocho (8) días de la fecha fijada.

Art. 29.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad mas uno de los colegiados con derecho a participar de la misma. Si una hora después de la indicada en la citación no hubiere número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial establecida en la presente Ley, teniendo el Presidente voto en caso de empate.

CAPITULO IV

Consejo Directivo

Art. 30.- El Consejo Directivo estará compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, integrándose con las dos terceras partes, como mínimo, con profesionales universitarios.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Gobernar, administrar y representar al Colegio.
- b) Otorgar y controlar la matrícula de los enfermeros, formando legajo de antecedentes conforme la reglamentación.
- c) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Presupuesto, Cálculo de Recursos, e Inventario correspondiente.
- d) Administrar los bienes del Colegio y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda.
- e) Convocar las Asambleas y confeccionar el Orden del Día de las mismas.
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción, de reinscripción, multas y contribuciones extraordinarias.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- h) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y retribuciones.
- i) Deliberar periódicamente en cualquier lugar de la Provincia.
- j) Designar los miembros de las Comisiones y Subcomisiones.
- k) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento y el cronograma electoral y designar la Junta Electoral.
- l) Poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas o violaciones a la presente Ley o normas reglamentarias cometidas por los colegiados.

- m) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina.
- n) Proponer los Reglamentos Internos y el código de ética profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea.
- ñ) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los Reglamentos Internos.
- o) Interpretar las disposiciones de los Reglamentos o de la presente Ley Ad referéndum de la Asamblea.
- p) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos.
- q) Denunciar la práctica ilegal, el intrusismo profesional y la competencia desleal de la Enfermería cuando en el ejercicio de sus funciones adquiriera conocimiento de la infracción.
- r) Depositar los fondos del Colegio en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.
- s) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.

Art. 32.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste y de los demás órganos.

Asimismo, en los casos de extrema urgencia y cuando fuere imposible convocar al Consejo Directivo, el Presidente ejercerá sus atribuciones debiendo darle cuenta de su decisión, la que podrá ser revocada.

Art. 33.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.

Art. 34.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Consejo utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.

Art. 35.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de treinta (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.

Art. 36.- En caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente.

Ante la ausencia o vacancia de cualquiera de los otros miembros del Consejo, su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo, previa integración con suplentes.

Art. 37.- El Consejo Directivo deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares tomando resoluciones por mayoría de votos, excepto en los casos que requiera mayoría especial. El Presidente o quien lo sustituya, en caso de empate, tendrá doble voto.

Art. 38.- El Presidente, el Secretario o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.

CAPITULO V

Revisores de Cuentas

Art. 39.- Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio de acuerdo a la reglamentación que se dicte, sin perjuicio que utilicen el asesoramiento técnico que estimen necesario.

Los Revisores de Cuentas serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes.

En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.

Art. 40.- Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:

a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada tres (3) meses.

b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza.

c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo.

d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma sobre su gestión y el balance general.

CAPITULO VI

Tribunal de Disciplina

Art. 41.- El Tribunal de Disciplina conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional. El impulso procesal será siempre de oficio.

Art. 42.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, integrándose con las dos terceras partes como mínimo con profesionales universitarios.

Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.

Art. 43.- Las sanciones disciplinarias son:

a) Advertencia individual.

b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina.

c) Multa, hasta el importe de diez (10) salarios mínimos vital y móvil.

d) Suspensión, hasta dos (2) años.

e) Inhabilitación para el ejercicio de la Enfermería.

Asimismo, dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculpado la que no será mayor de noventa (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.

Las sanciones aplicadas serán apelables ante el Consejo Directivo.

Art. 44.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpaado, las atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

Art. 45.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio de la Enfermería, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina en los siguientes casos:

a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos cinco (5) años desde la resolución firme respectiva.

b) Si lo fue a consecuencia de una condena penal, transcurrido tres (3) años de cumplidos los efectos de la misma.

Art. 46.- El Tribunal de Disciplina dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial, pudiéndose aplicar supletoriamente lo dispuesto sobre esa materia en la Ley 5412 y sus modificatorias.

Art. 47.- Los miembros del Tribunal pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los jueces de Tribunales Colegiados por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de separación se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO VII

Elecciones

Art. 48.- Son electores, todos los enfermeros matriculados que no tengan deudas con el Colegio o no se encuentren suspendidos.

Art. 49.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se hará por el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el departamento Capital se habilitarán los lugares concernientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.

Los colegiados que tengan su domicilio fuera del departamento Capital podrán votar:

a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine.

b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.

Art. 50.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de cinco (5) años de matriculado.

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá además, contar con una residencia en la Provincia no inferior a diez (10) años inmediatos anteriores a la postulación.

Art. 51.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

Art. 52.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Revisores de Cuentas.

Art. 53.- La Junta Electoral estará formada por tres (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Disciplina.

Art. 54.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días del acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.

Art. 55.- La recepción de votos durará seis (6) horas continuas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento y el cronograma electoral.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo.

La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.

Art. 56.- Las listas participantes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de celebrado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.

Luego de dicho término no se admitirá ningún reclamo.

Art. 57.- El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias serán de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.

CAPITULO VIII

Patrimonio

Art. 58.- El patrimonio del Colegio estará formado por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea.
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea.
- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y por sus rentas.
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran al Colegio.
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las leyes.

Art. 59.- El Consejo Directivo ad referendum de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:

- a) El subsidio a actividades de extensión, capacitación o perfeccionamiento profesional.
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio.

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Art. 60.- A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo a propuesta, designará la primera Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los enfermeros comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del reglamento y cronograma electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de noventa (90) días corridos.

Art. 61.- Los Colegios, Asociaciones o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley y no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Enfermeros u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.

Art. 62.- Para los tres primeros períodos eleccionarios no será exigible la antigüedad en la matriculación requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.

Art. 63.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, estuvieren ejerciendo funciones de Enfermería fuera de los límites de competencia derivados de las incumbencias de sus respectivas títulos habilitantes, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, abrirá la Primera Junta Electoral a que se refiere el artículo 60.
- b) Tendrán un plazo de hasta seis (6) años para obtener el título a que se refiere el artículo 5°.
- c) Estarán sometidos a especial supervisión y control del Colegio, el que estará facultado para limitar y reglamentar sus funciones, si fuere necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente Ley.
- e) Se respetarán sus remuneraciones y situación de revista y escalafonaria, aún cuando el Colegio les limitare sus funciones de conformidad con lo establecido en el inciso c).

Art. 64.- Deróguese la Ley 3.911 y la Ley 4.911.

Art. 65.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiocho del mes de junio del año dos mil cinco.

Mashur Lapad
Vice – Presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Salta, 19 de Julio de 2005

DECRETO N° 1459

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 90-15.260/05 - Referente

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 28 de Junio del corriente año, mediante el cual se ha dado sanción definitiva al Proyecto de Ley referente al Ejercicio de la Profesión de la Enfermería y creación del Código Profesional de Enfermeros de la Provincia de Salta, ingresado a la Secretaría General de la Gobernación el 5 de Julio de 2005, bajo Expediente N° 90-15.260/05 Referente; y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el análisis del contenido del proyecto, se advierte que existen algunos aspectos que merecen ser señalados como susceptibles de observación, o cuando menos, tenidos en cuenta al tiempo de procederse a la reglamentación de la ley;

Que, en efecto, en el Capítulo II - Requisitos del Ejercicio de la Profesión de la Enfermería, el art. 4º establece que el ejercicio de la profesión de la Enfermería comprende diversas funciones, "... las que serán realizadas con autonomía...", debiéndose vetar la expresión "con autonomía" atento a que podría generar conflictos de competencia con los médicos, habida cuenta que los enfermeros son auxiliares de los mismos, debiendo actuar bajo supervisión médica, por lo que resulta más apropiado que la modalidad del ejercicio de la profesión de enfermería quede caracterizada, como lo establece el mismo párrafo en su frase final: "...dentro de los límites de competencia derivados de las incumbencias de los respectivos título habilitantes";

Que respecto del artículo 6º cabe expresar que, en virtud del alcance abarcativo que tienen los artículos 1º al 5º, resultaría aquel redundante y sobreabundante, por ello se debería suprimir;

Que en el Capítulo III sobre la Matriculación, el artículo 10 segundo párrafo, dice que: "La falta de resolución del Colegio dentro del plazo establecido, producirá la concesión automática de la matrícula, debiendo proceder a otorgar número y constancia correspondiente". No se comparte esa solución normativa, teniendo en cuenta que, en caso de demora, el interesado puede acudir a las vías legales pertinentes para urgir la decisión del Colegio, pero se considera que no resulta legítimo, prudente ni conveniente que se establezca una vía automática de obtención de la matrícula profesional por el silencio del colegio que la otorga, el que debe expedirse en forma expresa luego de haber constatado que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma, por lo que procede vetar dicho párrafo;

Que en su artículo 11 la ley refiere a los enfermeros "en tránsito", expresión que podría resultar amplia y ambigua a los fines de la aplicación efectiva de esa previsión normativa, por lo que, al elaborarse el decreto reglamentario de la ley deberá especificarse su alcance, estableciéndose a quienes se debe considerar incluidos en esa definición;

Que en el Capítulo IV sobre los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones, el artículo 13 inc. "d" en su parte pertinente establece "... con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente...". Sobre el particular, cabe expresar que, siendo la actualización en la capacitación una obligación del colegiado (según el inc. e del art. 14), no es lógico que, a través de la fórmula empleada en el inc. d del art. artículo 13, se esté transfiriendo, en la práctica, tal obligación al empleador, el cual, sea público o privado no puede asegurar y garantizar la constante capacitación de sus dependientes. Lo que si corresponderá a los mismos es otorgar condiciones para

facilitar la capacitación de sus dependientes. Por ello se debería suprimir el inciso y proponer un texto sustitutivo del mismo;

Que el artículo 14 inc. "j" introduce una calificación especial para el modo de desempeñar la profesión en el supuesto que allí regula; pero teniendo en cuenta que ya la ley prevé en el art. 4° la modalidad de ejercicio, actuando el enfermero dentro del marco de su profesionalidad, sin mención de "estrictéz" de límites, cabe advertir que, en el contexto del inciso "j" en comentario, parecería un término introducido más en defensa de eventuales responsabilidades del enfermero, que en el de asegurar su debida actuación en casos de suma urgencia o de peligro inmediato de vida, por lo que resulta coherente con habilitación dada en el art. 4°, suprimir en este inciso el término "estrictos";

Que en el mismo artículo 14, su inciso "k", para el caso de complicaciones que excedan los límites de las competencias de la profesión de enfermero, la ley le impone la obligación de remitirse al miembro del equipo de salud "más adecuado"; expresión que no se considera atinada, ya que ella implicará que, en caso de haber en el equipo más de un médico, el enfermero debería efectuar un juicio de valor respecto de la mayor o menor capacidad de los profesionales médicos, facultad que no puede ser ejercida por quien tiene menor habilitación profesional que aquel que resultará seleccionado y, además por la subjetividad que tal elección implicaría. El propósito del artículo quedaría cumplido suprimiéndose del texto la palabra "más", dejando como obligación del enfermero la de remitirse al profesional "adecuado", entendiéndose por tal a un médico del equipo, activándose, en consecuencia inmediatamente la responsabilidad del profesional médico, quien resolverá el caso o, si éste fuere de mayor complejidad, procurará interconsulta de especialista o lo derivará, por efectos de las normas que regulan su propia profesión;

Que en el art. 14, inc. "i", se advierte una supuesta dicotomía entre las normas deontológicas de la profesión y las requeridas por la sociedad a la que sirven, dicotomía que aparece como presupuesto de dicha previsión normativa. La redacción del inciso sería de imposible aplicación, porque al estar obligado por la conjunción "y", el enfermero se vería (si por hipótesis existiese tal dicotomía) obligado a actuar conforme a la ética de la profesión y también a "otra" ética distinta, redacción que se estima operaría como preconcepto negativo de imposible o improbable ocurrencia, si partimos de la consideración de que, por desenvolverse dentro del ámbito de la sociedad a la que sirven y por estar fundadas las normas de los deberes de la profesión en las valoraciones éticas de la sociedad, no puden diferir de tales valoraciones; es decir, que siempre las normas deontológicas de la profesión deberán estar en sintonía con las de la sociedad;

Que el artículo 15 inciso "e" impone una expresa prohibición de ejercicio en circunstancias determinadas, prohibición que opera independientemente de que la autoridad sanitaria expida o no el certificado de comprobación, por lo que debe suprimirse la última parte del inciso, ya que su redacción implica confundir la prohibición de actuación en caso determinado, con la prueba de la enfermedad, la que necesariamente deberá ser demostrada suficientemente para que pueda considerarse violada tal prohibición. Es decir que a los enfermeros, les estará prohibido atender enfermos mientras ellos mismos padezcan enfermedades contagiosas, sin que tal prohibición esté subordinada a que previamente la enfermedad esté fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria. De otro modo, la pretensión tuitiva de la norma quedaría desvirtuada si se eludiese poner en conocimiento de la autoridad sanitaria tal enfermedad contagiosa;

Que el artículo 16, segundo párrafo establece que el Colegio: "Será el único ente reconocido por Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresadas en esta Ley". Sin embargo, cabe señalar que esa previsión resulta relativizada por el art. 20, al que nos referiremos más adelante, el que no excluye ni limita el derecho de los enfermeros de asociarse y agremiarse en otras Instituciones, por lo que, por idénticas razones a las que allí se desarrollarán, procede vetar el segundo párrafo del art. 16;

Que, por su parte el artículo 19 Inc. "a", y también los arts. 13, 14 y 15 hacen referencia a los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los enfermeros, lo que al momento de dictarse la Reglamentación de la presente Ley, debiera tenerse en cuenta, ya que, en el marco de las previsiones de los arts. 1° a 5° deberá aclararse que por el término genérico de "enfermero", la ley engloba, en tales Derechos, Obligaciones y Prohibiciones, también al "auxiliar de enfermería";

Que el art. 19, inc. "u" refiere a una "Administración Laboral Provincial", la que no existe con esa denominación, por lo que debería entenderse que se refiere a la Dirección Provincial del Trabajo u Organismo que la reemplace;

Que el art. 20 expresa que la ley "...no excluye ni limita el derecho de los enfermeros de asociarse y agruparse con fines útiles en otras instituciones con objetivos y finalidades distintas al Colegio..." Sin embargo, se estima pertinente suprimir en el artículo la frase "con objetivos y finalidades", porque de ningún modo implicará que esas otras instituciones pudieran arrogarse facultades como las de control de la matrícula, del arte y ética de la enfermería, es decir, del ejercicio de poder de policía de la profesión, porque éstos son aspectos que, en razón de la propia naturaleza de ente público no estatal, le competen al Colegio de Enfermeros en exclusividad, pero ello no autoriza a negar que puedan existir otras instituciones de carácter asociativo que tengan objetivos y finalidades parcialmente coincidentes con los de aquella entidad, salvo lo dicho con respecto al ejercicio del poder de policía de la profesión;

Que el artículo 23 inc "a" alude a la facultad de dictar reglamentos, el que en concordancia con lo dispuesto por el inciso "g" del mismo artículo, permite concluir que se refiere a regulación "interna" del funcionamiento del Colegio, lo que no puede tener otro alcance, ya que no cabe confundirse con la potestad de reglamentar la ley, que, por disposición de la Constitución Provincial (art. 144, inc. 3°) compete al Poder Ejecutivo;

Que el art. 23, inc. "d", al aludir a determinados ingresos monetarios, refiere a "...mecanismos de actualización...", lo que se estima pertinente observar, en razón de que tal previsión resulta contraria a lo establecido en la Ley N° 23.928 art. 10°, prohibición de indexaciones ratificada por Ley 25.561 art. 4°;

Que el artículo 26 prevé en su primer párrafo, cuestiones que por su naturaleza no admiten dilación para ser tratadas; en consecuencia, resulta incoherente que sea facultativo para el Consejo Directivo disponer o no el llamado a Asamblea, puesto que si tales asuntos no admiten dilación, el Consejo debería estar obligado a efectuar la convocatoria en tales supuestos, por lo que se debe eliminar el término "podrá" y sugerir al Poder Legislativo se sustituya el mismo por el término "deberá";

Que el artículo 30, última parte, hace referencia a la integración del Consejo Directivo, fijando para ello un cupo determinado de enfermeros profesionales, creando de esta manera una desigualdad en la representación de dicho cuerpo, lo que se considera inconveniente, ya que puede generar conflictos en el seno del Colegio, por lo se estima necesario vetar parcialmente el mismo eliminando su última parte y proponiendo en sustitución un segundo párrafo que prevea que mientras subsistan matriculados no profesionales, según lo previsto en el artículo N° 63°, éstos también deberán tener representatividad en la integración de los cuerpos Directivos del Colegio de Enfermeros, sin establecer proporciones fijas o determinadas;

Que conjugando lo previsto en el inciso "r" del art. 31, con lo establecido en los artículos 34 y 38, se estima necesario vetar la palabra Secretario en la parte de aquel inciso donde dice: "...a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero." De lo contrario quedaría una redacción incoherente, ya que resultará contradictorio que el mencionado inciso "r" obligue a constituir una cuenta a la orden conjunta de tres directivos, pero que el art. 34 permita la extracción de fondos con la firma de sólo dos de ellos, sobre todo teniendo en cuenta que el último artículo mencionado regula lo referente al libramiento de cheques;

Que respecto del artículo 42, corresponde idéntica observación y sugerencias que las efectuadas en torno al art. 30;

Que el artículo 43°, omite establecer un plazo para deducir la apelación que allí se habilita ante la imposición de una sanción disciplinaria, lo que se deberá tener en cuenta al tiempo de dictarse la Reglamentación de la presente Ley;

Que la redacción dada al artículo 58° inc. "a" y "b" respecto de la determinación del valor de las cuotas por períodos anuales, podría tener un efecto paralizante frente a una eventual inflación, por lo que, corresponde vetar en ambos incisos la palabra "anualmente", dejando de tal modo en potestad de la Asamblea la fijación de los importes respectivos, con la periodicidad que ella considere conveniente y viable, según la voluntad que exprese la mayoría de los colegiados;

Que el artículo 60° establece que la designación de la primera Junta Electoral será efectuada por el Poder Ejecutivo "...a propuesta...", sin indicar cuáles personas o instituciones serán la que efectúen la propuesta, lo que constituye una ambigüedad o indefinición que provocará perturbación en el procedimiento de organización inicial. Ello motiva la necesidad de vetar tal expresión.

Que también en dicho artículo procede el veto de la frase que dice: "... a la totalidad de los profesionales...", atento a que al omitir contemplar también a los enfermeros no profesionales, se estaría dando preferencia a los primeros en detrimento de los segundos;

Que el artículo 63° inciso "b" puede muy probablemente generar cuestionamientos referidos a derechos adquiridos antes de la sanción de la presente Ley, por lo que corresponde el veto de dicho inciso;

Que por la fundamentación expuesta, y con encuadre en las previsiones contenidas en los artículos 144, inc. 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 11 de la Ley N° 7190, corresponde observar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado, proponiendo las modificaciones sugeridas en el presente decreto y promulgando el resto del articulado, en razón de que la parte no observada no resulta afectada en su unidad y sentido;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inc. 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial, y 11 de la Ley N° 7190, obsérvese parcialmente el Proyecto de Ley de sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 28 de Junio del corriente año, mediante el cual se ha dado sanción definitiva al Proyecto de Ley referente al Ejercicio de la Profesión de la Enfermería y creación del Código Profesional de Enfermeros de la Provincia de Salta, ingresado a la Secretaría General de la Gobernación el 5 de Julio de 2005, bajo Expediente N° 90-15.260/05 Referente, según se expresa a continuación:

En el artículo 4 primer párrafo: vétese la expresión "...con autonomía..."

En el artículo 6°: vétese íntegramente su texto.

En el artículo 10: vétese íntegramente el segundo párrafo.

En el artículo 13, inciso d): vétese íntegramente el texto de ese inciso.

En el artículo 14, inciso j): vétese la palabra "...estrictos..."

En el artículo 14, inciso k): vétese la palabra "...más..."

En el artículo 14, inciso l): vétese la frase "...y las requeridas por la sociedad a la que sirven".

En el artículo 15, inciso e): vétese la frase "... *situación que debe ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria*".

En el artículo 16: vétese íntegramente el segundo párrafo.

En el artículo 20: vétese la expresión "... *con objetivos y finalidades...*".

En el artículo 23, inciso d): vétese la frase "... *y los mecanismos de actualización*".

En el artículo 26 primer párrafo: vétese la palabra "... *podrá...*".

En el artículo 30: vétese la frase "... *integrándose con las dos terceras partes, como mínimo, con profesionales universitarios*".

En el artículo 31, inciso r): vétese la palabra "... *Secretario...*".

En el artículo 42: vétese la frase "... *integrándose con las dos terceras partes como mínimo con profesionales universitarios*".

En el artículo 58, inciso a): vétese la palabra "... *anualmente...*".

En el artículo 58, inciso b): vétese la palabra "... *anualmente...*".

En el artículo 60: vétese la expresión "... *a propuesta...*".

En el artículo 60: vétese la expresión "... *a la totalidad de los profesionales...*".

En el artículo 63, inciso b): vétese íntegramente el texto de este inciso.

Art. 2° - Promúlgase al resto del articulado como Ley N° 7351.

Art. 3° - Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inc. 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 11 de la Ley N° 7190, propónese al Poder Legislativo la sanción del agregado que se sugiere para ser incorporado al texto de la Ley que aquí se promulga, según se expresa a continuación:

I) Se sugiere reemplazar el texto del inciso d) del artículo 13, por el siguiente: "*Contar, cuando realicen sus actividades bajo relación de dependencia laboral o en función pública, con las condiciones que les faciliten el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el inciso e) del artículo siguiente*".

II) Se sugiere, reemplazar el primer párrafo del artículo 26, por el siguiente: "*Con el objeto de considerar asuntos que por su naturaleza no admitan dilación, el Consejo Directivo convocará a Asamblea Extraordinaria, por sí o por pedido escrito de la vigésima parte de los colegiados con derecho a participar de la misma*".

III) Se sugiere incorporar al artículo 30 un segundo párrafo con el siguiente texto:

"*Mientras subsistan matriculados no profesionales, según lo previsto en el artículo N° 63°, éstos también deberán tener representatividad en la integración de los cuerpos Directivos del Colegio de Enfermeros*".

IV) Se sugiere incorporar al artículo 42 un segundo párrafo con el siguiente texto:

"*Mientras subsistan matriculados no profesionales, según lo previsto en el artículo N° 63°, éstos también deberán tener representatividad en la integración del cuerpo*".

Art. 4° - Remítase a la Legislatura para su tratamiento en el orden establecido por el artículo 133 de la Constitución Provincial.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Saludo Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Díaz Legaspe - Medina

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 1.381 F. N° 160.346

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo - Juez - Interino de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Silvia René Rodríguez, en expediente N° 18.060, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento Diseminado de Oro, Hierro y Cobre, ubicado en el Departamento: Los Andes, lugar Taca Taca, la mina se denominará: Sarita Este, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger Posgar

Esquineros	X	Y
1	7.282.336.8500	2.622.655.1200
2	7.281.714.1000	2.623.902.7800
3	7.283.504.6600	2.624.795.1600
4	7.282.970.0000	2.625.870.6400
5	7.282.970.0000	2.626.193.0000
6	7.282.809.9918	2.626.193.0000
7	7.282.577.7800	2.626.659.6000
8	7.280.816.8700	2.626.655.0900
9	7.280.816.8700	2.626.989.7900
10	7.280.580.0000	2.626.989.7900
11	7.280.580.5500	2.622.655.1200

P.M.D. X= 7.280.621.4100 Y= 2.622.702.8100

Cerrando de esta manera una superficie libre de 830 has., 2.172 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 22/07, 01 y 11/08/2005

O.P. N° 1.380 F. N° 160.345

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo - Juez - Interino de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia

de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Salta Exploraciones S.A., en expediente N° 18.086, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento Diseminado de Cobre, Manganeso, Zinc, Cobalto y Arsénico, ubicado en el Departamento: Los Andes, lugar Quebrada Taron, la mina se denominará: Taron Oeste, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger Posgar

Esquineros	X	Y
1	7.278.976.0400	3.444.309.6800
2	7.278.976.0400	3.448.103.9300
3	7.266.020.9100	3.448.103.9300
4	7.266.020.9100	3.444.309.6800

P.M.D. X= 7.271.655.0000 Y= 3.445.189.0000

Cerrando de esta manera una superficie libre de 4.915 has., 5.002 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 22/07, 01 y 11/08/2005

O.P. N° 1.379 F. N° 160.344

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo - Juez - Interino de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Salta Exploraciones S.A., en expediente N° 18.082, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento Diseminado de Cobre, Cobalto, Arsénico, Manganeso y Zinc, ubicado en el Departamento: Los Andes, lugar Taron, la mina se denominará: Taron Norte, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger Posgar

O.P. N° 1.303

F. N° 160.199

Esquineros	X	Y
1	7.281.104.5300	3.448.103.9300
2	7.281.104.5300	3.457.065.9700
3	7.274.000.0000	3.457.065.9700
4	7.274.000.0000	3.454.412.3500
5	7.276.198.2500	3.454.412.3500
6	7.276.198.2500	3.448.103.9300

P.M.D. X= 7.276.637.3000 Y= 3.450.680.6100

Cerrando de esta manera una superficie libre de 4.980 has., 3.597 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 22/07, 01 y 11/08/2005

O.P. N° 1.304

F. N° 160.199

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo - Juez - Interino de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Salta Exploraciones S.A., en expediente N° 18.080, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento Diseminado de Molibdeno, Zinc, Plomo, Manganeso, Arsénico, Bario, Cobre y Oro, ubicado en el departamento: Los Andes, lugar El Quevar, la mina se denominará: Arjona II, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger Posgar

Esquineros	X	Y
1	7.317.807.6300	3.410.342.9100
2	7.317.807.6300	3.416.140.9400
3	7.312.287.5600	3.416.140.9400
4	7.312.287.5600	3.414.400.0000
5	7.307.865.0000	3.414.400.0000
6	7.307.865.0000	3.410.342.9100

P.M.D. X= 7.313.088.3600 Y = 3.412.046.6000

Cerrando de esta manera una superficie libre de 4.994 has., 8.255 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 14 y 22/07 y 03/08/2005

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo - Jucz (interino) de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Salta Exploraciones S.A., en Expte. N° 18.063, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminados de cobre, hierro y oro, ubicada en el Departamento: Los Andes, lugar: Cerro Aracar, denominada: ARACAR, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94

X	Y
7314980.3000	2629849.3400
7314980.3000	2633909.8600
7306743.5300	2633909.8600
7306743.5300	2629849.3400

PMD X= 7.309.502.0400 Y= 2.633.580.1000

Cerrando la superficie registrada de 3.344 Has. 5569 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 14 y 22/07 y 03/08/2005

O.P. N° 1.302

F. N° 160.199

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo - Juez (interino) de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Salta Exploraciones S.A., en Expte. N° 18.065, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminados de molibdeno, cobalto, manganeso, arsénico y bario, ubicada en el Departamento: Los Andes, lugar: Piscuno, denominada: PISCUNO, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94

X	Y
7340988.8100	3486363.6500
7340988.8100	3491957.4700

7332115.2600 3491957.4700
 7332115.2600 3486363.6500
 PMD X= 7.336.770.0000 Y= 3.490.280.1000

Cerrando la superficie registrada de 4.963 Has. 7041 m2. Los terrenos afectados son de propiedad privada de Alejo Dionoso y otros. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 14 y 22/07 y 03/08/2005

O.P. N° 1.301 F. N° 160.199

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo - Juez (interino) de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Salta Exploraciones S.A., en Expte. N° 18.079, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminados de plomo, plata, zinc, antimonio y bismuto, ubicada en el Departamento: Los Andes, lugar: Quevar, denominada: Viejo Campo, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94

X	Y
7317171.3500	3416140.9400
7317171.3500	3428166.6300
7315566.0369	3428166.6300
7315799.3400	3427978.4242
7315171.6309	3427200.0403
7315950.0856	3426572.2741
7315322.3392	3425793.8562
7314543.9000	3426421.5600
7313916.1829	3425643.1684
7312359.3460	3426898.6423
7313381.8160	3428166.6300
7311926.9900	3428166.6300
7311926.9900	3424420.4700
7314074.4400	3424420.4700
7314074.2200	3418753.8000
7312287.5600	3418753.8000
7312287.5600	3416140.9400

PMD X= 7314145:3900 Y= 3416715.6600. Cerrando la superficie registrada 4.412 Has. 2237 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 14 y 22/07 y 03/08/2005

O.P. N° 1.117 F. N° 159.925

El Dr. Daniel Enrique Marchetti - Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Nioi, José, en expediente N° 18.102, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de Cobre, ubicado en el departamento: Los Andes, lugar Rincón, la mina se denominará: Gerónimo, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger Posgar

Esquineros	X	Y
1	7.320.075.0000	3.369.287.0100
2	7.320.075.0000	3.371.187.0100
3	7.318.175.0000	3.371.187.0100
4	7.318.175.0000	3.369.287.0100

P.M.D. X= 7.319.682.2200 Y= 3.370.237.0100

Cerrando de esta manera una superficie libre de 361 has. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 04, 12 y 22/07/2005

O.P. N° 1.113 F. N° 159.921

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo - Juez Interino de Minas y en lo Comercial de Registro, de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 C.P.M. Ley 7141/01 que Caminos S.A. ha solicitado la Canteira de Aridos, denominada: Caminos II, que tramita mediante Expte. N° 18.068, ubicada en el Departamento Chicoana, lugar Río Escoipe, descripta de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger - Sistema
Posgar/94 y Campo Inchauspe/69:**

Esquineros	X	Y
1	7.217.892.43	3.527.239.79
2	7.217.858.95	3.527.282.75
3	7.217.117.82	3.526.826.44
4	7.217.164.70	3.526.795.16

Superficie libre: 4 has., 5.166 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 04, 12 y 22/07/2005

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 1.374 F. N° 160.337

**Ministerio de Salud Pública
Hospital de Niños Jesús de Praga**

**Servicio Gestión Compras
Concurso de Precios N° 52**

Apertura 29 de Julio del 2.005

Horas: 11:00.-

Adquisición: Oxígeno Líquido Medicinal Especial
Tipo "A" a Granel.

Destino: Servicio Fiscalización y Control.

Servicio de Gestión Compras del Hospital de Niños "Jesús de Praga" Avda. Sarmiento N° 625 - 4.400 - Salta

**C.P.N. Bruno Carlos Celeste
Gerencia Administrativa**

**Lola Camacho de Abán
Jefa del Servicio de Compras**

**Beatriz Fernández de Martínez
Jefa de Programa Contratos y Convenios**

Imp. \$ 25,00 e) 22/07/2005

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 1.383 F. N° 160.349

Ref. Expte. N° 34-6.002/05

Ramona del Carmen Torres de Tarifa, D.N.I. N° 6.137.666, propietaria de una fracción del inmueble

Catastro N° 69, Rmte. Finca "El Totoral", Localidad El Zapallar, Dpto. General Güemes, tiene solicitada concesión de agua pública subterránea de pozo pre-existente con caudal anual de 0,215 hm3 para irrigación de 13 has., con carácter eventual.

Conforme a las previsiones de los arts. 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650 de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha perforación. Agencia de Recursos Hídricos, 06 de Julio de 2.005.

**Dr. Juan Casabella Dávalos
Jefe Programa Jurídico**

**Dra. Silvia Susana Santamaría
Asesora Letrada**

Imp. \$ 100,00 e) 22 al 28/07/2005

O.P. N° 1.344 F. N° 160.279

Ref. Expte. N° 34-185.904/97 Original y Cde. 1/3

A los efectos establecidos en los arts. 201 y 51 del Código de Aguas (Ley N° 7017) y Decreto Reglamentario N° 1502/00 (Art. 1°, pdo. 2°), se hace saber que por el expediente referenciado la Sra. Margarita Jovanovics de Cornejo Torino gestiona concesión de agua pública para riego del inmueble rural de su propiedad Catastro N° 12.238 (Ex Catastro N° 11.138) del Dpto. Rosario de Lerma, para irrigar una superficie equivalente a 57,0000 has., con aguas a captar del Canal Secundario N° 1 del Sistema Hídrico del Río Toro (también conocido como "Canal Ceballos"). La disponibilidad de caudales surgirá del 90% de las aguas que el interesado logre efectivamente recuperar mediante las obras que propone el revestimiento del referido canal y con las cuales (evitando diversas fugas) se proyecta un recupero teórico del 17,8% del caudal que

el mismo transporta, lo que permitiría cubrir la concepción solicitada con carácter permanente. El porcentaje definitivo de caudal recuperado surgirá una vez concretada la presentación del proyecto de obra y verificado (mediante aforos correspondientes) el efectivo recuperado de los mismos.

Conforme a las previsiones de los arts. 201 y 51 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días, en función de lo dispuesto por el art. 51 del C. de

A. y su reglamentación (Dcto. N° 1502/00). Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación, ante la Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° Piso de esta ciudad de Salta. Agencia de Recursos Hídricos, 11 de Julio de 2005. Dr. Juan Casabella Dávalos, Jefe Programa Jurídico.

Imp. \$ 135,00

e) 19 al 25/07/2005

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 1.376

R. s/c N° 11.443

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6° Nominación, Secretaría de la Dra. María del Rosario Arias (I), en los autos caratulados: "Hernández, Pedro Ramón - Sucesorio" - Expte. N° 58.813/02: Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publíquese por el término de tres días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación. Salta, 07 de Mayo del 2.004. Dra. María del Rosario Arias, Secretaria (I).

Sin Cargo

e) 22 al 26/07/2005

publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C. Fdo. Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez. Salta, Junio de 2005. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 26/07/2005

O.P. N° 1.365

F. N° 160.319

La Dra. Cristina del Valle Barberá, Juez de 1° Instancia en lo C. y C. 2° Nominación – Orán (Salta), Secretaría Dr. Víctor Marcelo Daud, en el juicio: "Debes Deber, María Salomé – Sucesorio" – Expte. N° 15.286/03, de éste Juzgado, cita y emplaza a todos los herederos o acreedores y quienes se consideren con derechos para que los hagan valer dentro del plazo de treinta días hábiles desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, S.R.N. Orán, Julio 06 de 2005. Cr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 21 al 25/07/2005

O.P. N° 1.371

F. N° 160.335

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "Burgos, Vicente Elías; Garrido, María Jesús s/Sucesorio" - Expte. N° 115.996/05, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última

O.P. N° 1.357

F. N° 160.302

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, en autos "Marín, Cristóbal s/Sucesorio" Expediente N° 1-130.359/05, cita y emplaza a todos los que se conside-

ren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 16 de Junio de 2005. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 20 al 22/07/2005

O.P. N° 1.356

F. N° 160.301

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Secretaria del Dr. Gustavo Adolfo Alderete, en autos "Anzuati, Hector Abdala s/Sucesorio" Expediente N° 1-128963/05, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 23 de Junio de 2005. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 20 al 22/07/2005

O.P. N° 1.349

F. N° 16.285

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 7° Nominación, Secretaria

ría de la Dra. Verónica Gómez Naar, en autos caratulados: "Aban, Petrona s/Sucesorio", Expte. N° 1-114.275/05, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 29 de Junio del 2005. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 20 al 22/07/2005

O.P. N° 1.348

F. N° 160.286

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, Secretaria de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: "Sucesorio de: Gutiérrez, Elina", Expte. N° 14.514/04, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Tartagal, 27 de Junio de 2005. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 20 al 22/07/2005

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 1.329

F. N° 160.248

A los efectos de ley se hace saber que la sociedad "Cristina Alicia Bello y Daniela Eugenia Bello Sociedad de Hecho", C.U.I.T. n° 30-70774673-0, con actividad de librería y papelería, que gira bajo la denominación de "Bello Mayorista" en el domicilio de calle Pellegrini n° 620 de la ciudad de Salta transfiere el Fondo de Comer-

cio a favor de Cristina Alicia Bello López, D.N.I. n° 23.584.109, C.U.I.T. n° 27-23584109-1, que continuará el giro comercial bajo igual denominación de nombre de fantasía, y en el mismo domicilio, tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo Social, situación de transferencia que es consecuente a la disolución de sociedad por la cesión de su participación por parte de Daniela Eugenia Bello López, a favor de Cristina Alicia Bello López. Oposiciones de ley en Pellegrini n° 620 de la ciudad de Salta.

Imp. \$ 125,00 e) 18 al 22/07/2005

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 1.378

F. N° 160.343

UNILAB S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convóquese a los Señores accionistas de UNILAB S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Agosto de 2005, a horas 19,00 en calle Deán Funes N° 948 de la Ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de Dos (2) Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias.

3.- Evolución del Patrimonio Neto con sus Notas Anexos e Informe del Síndico correspondiente al 10mo. Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2004.

4.- Elección de Tres (3) Directores Titulares y Tres (3) Suplentes por el plazo de Dos (2) años, por el vencimiento del mandato de los Dres. Nabih Jozami, Armando Lovaglio y José A. Gutiérrez, como Directores Titulares y Dres. Mario Heredia, Alicia Virgili y Luis M. Morey Directores Suplentes.

5.- Designación de un Síndico Titular y un Suplente con Duración de Dos (2) años.

6.- En caso de no reunirse Quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 243 de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto a la Segunda Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día 4 de Agosto de 2005 a las 20,00 a efectos de tratar el mismo Orden del Día, Art. 19 de los Estatutos Sociales y Art. 238 de la Ley 19.550.

- Los Accionistas deben depositar constancia de las Cuentas de las Acciones Escriturales para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con Tres (3) días de anticipación en calle Deán Funes 948, conforme a lo establecido en el art. 20 de los Estatutos Sociales Art. 238 de Ley 19.550.

Dr. Armando Lovaglio
Director

Dr. Nabih Jozami
Presidente Directorio

Imp. \$ 100,00

e) 22 al 28/07/2005

O.P. N° 1.373

F. N° 160.336

**Empresa de Transporte
San Cayetano S.A.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Directorio de Empresa de Transporte San Cayetano S.A., convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 13 de Agosto de 2005 a las 14:00 hs., en el local de Radio Nacional N° 4233 B° Intersind. Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de 2 (dos) asambleístas para refrendar el Acta.

2.- Lectura Acta asamblea anterior.

3.- Aprobación de U.T.E.

4.- Razones de la demora de la convocatoria.

5.- Aprobación Memoria y Balance de los ejercicios 2001, 2002 y 2003.

6.- Renovación del Directorio y Sindicatura.

Héctor Jorge Rodríguez
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 22 al 28/07/2005

O.P. N° 1.337

F. N° 160.263

Agenor S.A.**Acta de Reunión de Directorio N° 32**

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los 11 días del mes de Julio de 2005, siendo las 20 horas, en la sede social sita en Avenida Durañona S/N del Parque Industrial de esta ciudad se reúne el Directorio de Agenor S.A., designado en la última Asamblea General Ordinaria y cuyas firmas constan al pie de la presente.

El señor Presidente dá por iniciado el acto, manifestando que la presente tiene por objeto considerar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para tratar la Elección del Directorio por un nuevo período.

Acto seguido y luego de una serie de consideraciones, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de agosto de 2005, a horas 19:00, conforme el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2.- Designación del Nuevo Directorio.

No teniendo otro asunto que tratar, y siendo las 20 y 30 horas se dá por finalizada la reunión en el lugar y fecha indicados.

Facundo López Sanabria
Vice-Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 18 al 22/07/2005

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 1.377

F. N° 160.342

Parola & Cein S.R.L.
ahora Tres Molinos S.R.L.

Reforma Contrato Social

Fecha de la modificación: 12 de Mayo de 2005

Socios: Jorge Ernesto Cein, D.N.I. N° 22.785.208, C.U.I.T. N° 23-22785208-9, argentino, casado en primeras nupcias con María Daniela Perotti, D.N.I. N° 23.584.074, nacido el 22 de Setiembre de 1972, domiciliado en Av. Lacroze N° 1097, Barrio Grand Bourg, de profesión Ingeniero en Construcciones y Claudio Roberto Alejandro Barrera, D.N.I. N° 23.079.429, C.U.I.T.

N° 20-23079429-5, argentino, soltero, de profesión Ingeniero en Construcciones, nacido el 9 de Febrero de 1973, domiciliado en calle Mendoza N° 2200, Block, "B" Dpto. "3"; ambos de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre.

Cláusula Primera: Denominación Sede Social: La sociedad se denominará Tres Molinos S.R.L. y tendrá su domicilio social y legal en la ciudad de Salta, fijándose por instrumento separado el domicilio legal de la sede social. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias, locales de venta y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.

Cláusula Novena: Ejercicio Comercial Anualmente, al día 30 de Junio se confeccionará un Balance General y demás documentación ajustada a normas legales vigentes.

Administración: Se designa Socios Gerentes a los señores Jorge Ernesto Cein y Claudio Roberto Alejandro Barrera quienes podrán actuar en forma indistinta en cumplimiento de sus funciones. Ambos socios deciden fijar domicilio especial en instrumento separado.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 20 de Julio de 2005. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 27,00

e) 22/07/2005

Sección GENERAL**ASAMBLEA PROFESIONAL**

O.P. N° 1.370

F. N° 160.328

Asociación de Técnicos Radiólogos de Salta

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, a realizarse el día Sábado 6 de Agosto de 2005 a Hs. 17,00 en Rivadavia 441 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Para la Asamblea Extraordinaria

1.- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

2.- Modificación del nombre de la entidad y reforma de estatutos generales.

3.- Condonación de deudas por cuotas sociales al 31-12-2.004.

4.- Fijar el monto de la cuota social.

ORDEN DEL DIA

Para la Asamblea Ordinaria

1.- Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Resultados de ejercicios vencidos.

2.- Informe del Organismo Revisor de Cuentas.

3.- Renovación total de la Comisión Directiva y del Organismo Revisor de Cuentas.

Nota: Las asambleas sesionarán válidamente con la cantidad de socios presentes transcurrida una hora de la convocatoria (Art. 44º E.S.).

Luis W. González
Secretario

Marcelina Matos Molina
Presidenta

Imp. \$ 15,00

e) 22/07/2005

ASAMBLEAS

O.P. Nº 1.375

F. Nº 160.338

**Centro de Jubilados y Pensionados y Agrupados
La Esperanza - Bº El Periodista - Salta**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Centro de Jubilados y Pensionados y Agrupados La Esperanza convoca a todos sus asociados a Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 12 de Agosto de 2005 a horas 16,00 en la sede de Juan Maroco 1923 Bº El Periodista de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- 3.- Reforma del Estatuto Social: Art. 5º Inc. E.

Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Imp. \$ 8,00

e) 22/07/2005

O.P. Nº 1.352

F. Nº 160.296

**Consortio Habitacional de Barrio
Ciudad del Milagro – Salta**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración del Consortio Habitacional de Barrio Ciudad del Milagro, convoca a

“Asamblea General Ordinaria”, de acuerdo al Art. 19º del Reglamento de Co-Propiedad, a celebrarse el día 30 de Julio de 2005 a horas 15,00, en la portería ubicada sobre Avda. Batalla de Salta sin número, Departamento Nº 74, planta baja, Block 74, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Memoria, Balance e Inventario.

Carlos Héctor Martínez
Presidente

Imp. \$ 24,00

e) 20 al 22/07/2005

AVISO GENERAL

O.P. Nº 1.372

F. Nº 160.334

**Consejo Profesional de Ciencias
Económicas de Salta**

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1394

Salta, 18 de Julio de 2005

VISTO:

La aprobación de la Interpretación Nº 4 sobre “Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18”, del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional es tan relevante para los contadores públicos como para los emisores y distintos usuarios de la información contable, siendo además una etapa necesaria para alcanzar la armonización de tales normas a nivel regional (Mercosur) e internacional;

Que el Reglamento del CECyT incorporó, a partir del 27 de Setiembre de 2002, un nuevo tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria: la Interpretación de normas de contabilidad y de auditoría;

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizadas el 8 de Octubre de 2004, en la que se analizó y aprobó la Interpretación referida, este Consejo votó favorablemente;

Que las normas contables sancionadas mejoran a las actualmente vigentes y satisfacen otros requerimientos a los fines de la preparación de estados contables, principalmente para su difusión externa, al establecer cuando se presentan alternativas en la interpretación de normas contables profesionales vigentes, cual es la más adecuada;

Que la interpretación mencionada se refiere a la aplicación de las normas incluidas en el Anexo A de la Resolución Técnica 17 y Resolución Técnica 18 (Modalidad de aplicación para los entes pequeños – Epeq),

Que se ha pedido opinión a la Comisión Técnica – Sala Contador Público – con fecha 30 de Noviembre de 2004, no recibiendo la misma en el plazo de Ley, por lo que se decide proseguir las actuaciones;

Por todo ello:

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

RESUELVE:

Artículo 1° - Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la Interpretación N° 4 - "Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18" de la Federación Argentina de Consejos Profe-

sionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

Artículo 2° - Disponer que las normas de la Interpretación N° 4 tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios que se inicien a partir del 1° de Julio de 2005, recomendándose su aplicación anticipada.

Artículo 3° - Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

Cr. Carlos Alberto Kohler
Secretario

Cr. Jorge Alberto Paganetti
Presidente

Imp. \$ 50,00

e) 22/07/2005

RECAUDACION

O.P. N° 1.382

Saldo anterior	\$ 145.498,30
Recaudación del día 21/07/05	\$ 573,00.
TOTAL	\$ 146.071,30

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuademar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscribese y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Av. Belgrano 1349 - (4400) Salta
Tel/Fax (0387) 4214780